



REF.: Aplica multa administrativa a la empresa, **"Automotora Arauco Ltda."**, **R.U.T. N°89.460.500-6**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 1143 /

Talca, 12 JUN. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 01/04/2014, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó a la **empresa "Automotora Arauco Ltda."**, **R.U.T. N°89.460.500-6**, **en adelante "LA EMPRESA"** domiciliada en Avenida San Miguel N°3385, comuna de Talca, Región del Maule, representada legalmente por Don Juan Vaccari Fabri RUT N°13.333.970-6, respecto del curso, **"Curso de capacitación interna para la gestión de stock contabilizado e inmovilizado y proceso de integración"**, código Sence 12-37-9189-88, código de acción 4.701.591-4.716.578, a ejecutarse en el domicilio, Avenida San Miguel N°3385, comuna de Talca, Región del Maule, en las fechas comprendidas desde el 10/12/2013 hasta el 20/12/2013, específicamente en el horario de 09:00horas, hasta 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas, los días de lunes a viernes, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- Empresa no descarga LCE para la ejecución de cursos.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R. VII) N°327, de fecha 10/04/2014, se solicitaron los descargos respectivos a la **empresa**, ya singularizada, mediante carta certificada de fecha 10/04/2014.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 23/04/2014, la empresa, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Don Juan Vaccari Fabri indica en forma sustancial lo siguiente;

(...)El no uso del libro electrónico es porque Sence me indico que era un proceso de marcha blanca.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

Conforme a lo revisado y a la impresión de la asistencia de las acciones señaladas en el Párrafo II del presente informe, queda en evidencia que la empresa no utilizó el Libro Electrónico para la ejecución de los cursos individualizados como lo establece la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio. Considerando antecedentes de descargos los cuales no aportan ningún fundamento. Se adjunta la carta enviada por el Director Nacional a las Empresas que realizan cursos internos, la cual señala que a contar del 04/11/2013 el uso del LCE es obligatorio.

6.- Que el informe de fiscalización N°210 de fecha 20/05/2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la empresa, en comento, no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplícase a la **empresa, “Automotora Arauco Ltda.”**, **R.U.T. N°89.460.500-6**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de atenuante existente;

a) Multa equivalente a **3 UTM**, en razón de no descargar LCE para la ejecución de cursos, conducta sancionada en la Resolución Exenta N° 4811 de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la ley 19.518, que establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



ENRIQUE ALUL GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DEL MAULE


EAG/vcl

Distribución:

- Representante Empresa
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.

Palabra clave

Buscar

Multa empresa

Nueva Sanción

Cerrar

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución Impaga		1143	12/06/2014	VCEP

Existe(n) 0 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	89460500 - 6	AUTOMOTORA ARAUCO LTDA		
Región	Del Maule		N° Resolución	1143
Monto	3		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso				
Fecha de Ingreso	12/06/14	Hora de Ingreso	13:45:33	Login de ingreso 8602401 VERONICA CERPA LOPEZ